

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5 OFICINA 511.  
PEREIRA – RISARALDA.

Oficio No. 2040  
Julio 12 de 2016.  
Radicado: 2016-295

Señores,  
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
CIUDAD.

REFERENCIA: INCIDENTE POR DESACATO.  
INCIDENTISTA: JUAN SEBASTIAN CARDONA GRISALES  
REPRESENTANTE DE LAS SEÑORAS OLGA GRISALES HENAO Y MARTHA ELENA  
MORENO CARDONA.

Con toda atención me permito informarle que mediante auto de la fecha y con el fin de evitar el inicio del incidente sancionatorio, se dispuso requerirlo nuevamente y por segunda vez para que en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas, se pronuncie respecto al incidente de Desacato, e informe la razón por la cual no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado a través de sentencia proferida con fecha del dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis dentro de la acción de tutela interpuesta por conducto de apoderado judicial en representación de las señoras **OLGA GRISALES HENAO Y MARTHA ELENA MORENO DE CARDONA**, contra de la entidad en mención, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Igualmente se procederá a requerir a dicho representante, para que en el mismo término informe cuál es el nombre completo de su superior jerárquico el cual debe velar por el cumplimiento de lo manifestado en la acción e informando a este Despacho, en caso de incumplimiento por parte suya-, número de la cédula de ciudadanía y dirección exacta a dónde se le pueda enviar correspondencia.

Notifíquese el presente auto por el medio más eficaz posible, Art. 5 Dcto. 306/92.

Atentamente,

*Sandra Johanna Escobar Gomez*  
SANDRA JHOANNA ESCOBAR GOMEZ.  
SECRETARIA.



h.f.g


Pereira, 08 de julio de 2016

Doctora  
**ORLANDA MARTÍNEZ TAMAYO**  
Juez Séptimo Civil Municipal  
Pereira - Risaralda

**REFERENCIA:** INSISTENCIA A INCIDENTE DE DESACATO  
**RADICADO:** 66001-40-03-007-2016-295  
**ACCIONANTE:** OLGA GRISALES HENAO y MARTHA ELENA MORENO DE CARDONA  
**ACCIONADA:** FIDUPREVISORA S.A y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA

**JUAN SEBASTIÁN CARDONA GRISALES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.273.443 de Pereira (Risaralda) y portador de la TP. No. 213.329 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito insistir ante su honorable despacho en el trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** presentado y la consecuente aplicación de las sanciones en contra de **LA FIDUPREVISORA S.A** representada por su presidenta la **Dra. SANDRA GÓMEZ ARIAS** o quien haga sus veces y en contra de **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA**, representada por el **DR. DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA** o quien haga sus veces, puesto que a pesar del amparo constitucional ordenado por el Despacho y la notificación del trámite incidental del desacato, a la fecha aún no se ha recibido respuesta de fondo sobre la solicitud de sustitución pensional y por lo tanto continúan vulnerando los derechos constitucionales fundamentales de las demandantes y acrecentando los perjuicios ocasionados a las mismas. Debe mencionarse adicionalmente, que contrario a lo manifestado por **LA FIDUPREVISORA S.A.** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA** en los escritos mediante los cuales contestan la demanda y se manifiestan con relación al trámite incidental de desacato promovido por el suscrito mandatario judicial, que a la fecha ninguna de las dos entidades ha dado una respuesta de fondo al trámite de sustitución pensional adelantado por mis mandantes por ser beneficiarias del señor **MILCIADES CARDONA RÍOS**, por lo que se solicita al Despacho en aras de salvaguardar los derechos constitucionales fundamentales de mis poderdantes, que se **ORDENE** a las entidades demandadas que emitan un pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo sobre la solicitud de sustitución pensional solicitada sea esta despachada favorable o desfavorablemente, por cuanto este es un requisito de procedibilidad indispensable para acceder a la jurisdicción ordinaria y solicitar al Juez de instancia el reconocimiento de los derechos que por ley les asiste.

Cordialmente,

  
**JUAN SEBASTIÁN CARDONA GRISALES**  
C.C. #1.088.273.443 de Pereira  
T.P. #213.329 del C. S. de la J.

*Risibea*



ALCALDÍA DE PEREIRA

<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	14 de julio de 2016	<b>Número de radicado:</b>	32438
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>	2040		
<b>Persona natural o jurídica:</b>	SANDRA JHOANNA ESCOBAR GOMEZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	INCIDENTE DESACATO	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	1
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

